

RECURSO DE REVISIÓN: RDPD/0003/2024/JMO

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro se dictó el acuerdo mediante el cual se requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro para que rindiera el informe en torno a las manifestaciones del recurrente a la información remitida en vía de cumplimiento a la resolución; lo anterior, sin que el responsable atendiera el requerimiento en el plazo concedido para el efecto. Por lo anterior, se procede a realizar el análisis a efecto de determinar el cumplimiento a la resolución de la causa, por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El diez de julio de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

"Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XI; 37, 38, 42, 43, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, fracción IV, 104 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se ordena a la Universidad Autónoma de Querétaro que entregue al recurrente la información señalada en la solicitud de acceso a datos personales de folio 220459424000053, que consiste en lo siguiente:

- **Copia certificada de los expedientes, carpetas de investigación, nombramientos, asignaciones de bienes monetarios y materiales, carpetas, oficios, contratos firmados, actas de sanción, pruebas, exámenes, peritajes, sentencias, resoluciones, recomendaciones, acuerdos de las comisiones permanentes y eventuales, y cualquier otro documento o archivo físico o digital, además del estado integral de pagos indicando monto, fecha de pago, concepto y forma de pago, a nombre del C...** Lo anterior, del uno de agosto de dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando quinto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en copia certificada, debiendo informarle lo respectivo a la entrega de la información, en el medio señalado para recibir notificaciones en el recurso de revisión, con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro." (sic)

Segundo. Informe de cumplimiento. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio Of/410/UIPE-UAQ/2024 suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga

ACTUACIONES



Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro y mediante el cual, rindió el informe de cumplimiento a la resolución en los siguientes términos: -----

"...Con fundamento en el artículo 47 fracción I, IV y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro envía la documentación relativa al desahogo de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 28 de junio de 2024 del Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO referente a la solicitud con No. de Folio 220459424000053; por lo que se anexa lo siguiente:

- 1. Se anexa evidencia del oficio presentado por el C. Hugo Chávez Mondragón con fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), solicitando la condonación de copias y digitalización del expediente que corresponde al No. de Folio 220459424000053.*
- 2. Se anexa evidencia del recibo de pago presentado por el C. Hugo Chávez Mondragón con fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), relacionado al pago de la certificación del expediente que corresponde al No. de Folio 220459424000053.*
- 3. El expediente certificado se encuentra en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la UAQ ubicada en Centro Universitario, Cerro de las Campanas S/N, Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, con horario de atención 8:00 a 16:00 horas.*
- 4. El C. Hugo Chávez Mondragón no se ha presentado a las oficinas de la Unidad para recoger su expediente que corresponde al No. de Folio 220459424000053.*
- 5. Se entrega evidencia del día 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) en que se le ha notificado al C. Hugo Chávez Mondragón por correo electrónico ugochavez@yahoo.com que es el medio que ha dejado para ser notificado, para que recoja el expediente certificado...*
- 6. Se entrega evidencia del día 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) del correo electrónico enviado para que confirme el día en que recogería el expediente...*
- 7. Se entrega evidencia del día 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) del correo electrónico enviado para que confirme el día en que recogería el expediente...*
- 8. Se notifica que hasta el día de hoy 31 (treinta y uno) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) el C. Hugo Chávez Mondragón no se ha presentado a las oficinas de la Unidad a recoger su expediente.*

Único:

- 1.- Tener por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO con cada una de las pruebas que se ofrecen, atendiendo lo ordenado por la Comisión..." (sic)*

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, consistentes en: las capturas de pantalla de los correos electrónicos de fechas dieciocho, veintiuno y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dirigidos a la cuenta del recurrente por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; el escrito de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos y signado por el recurrente; y el recibo de pago de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitido a nombre del recurrente con el concepto 'Copia certificada de documentos externos'. -----

En ese sentido, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Tercero. Manifestaciones del recurrente en torno al informe de cumplimiento. En el acuerdo de nueve de agosto de dos mil veinticuatro se tuvieron por recibidos los escritos presentados mediante correo electrónico por el recurrente, en los que manifestó respecto al informe de cumplimiento rendido por la Universidad Autónoma de Querétaro, lo siguiente: ----



- Correo electrónico de siete de agosto de dos mil veinticuatro. -----

“Solicito ante la falta de cumplimiento por parte del sujeto obligado a lo concluido en el informe del 17 de julio, que se proceda con las sanciones, averiguaciones, verificaciones, multas, exigencias y demás medidas y acciones procedentes para que el sujeto obligado entregue y se le sancione por una solicitud de la cual no ha cumplido en su totalidad a la petición hecha el 13 de marzo...” (sic)

- Correo electrónico de ocho de agosto de dos mil veinticuatro. -----

“Por medio de la presente solicito que se revise esta documentación con la cual consiero que el sujeto obligado pretende engañar a esta comisión, ya que el recurso de revisión RDPD/0003/2024/JMO no fue desahogado en la audiencia conciliatoria del 28 de junio, sí lo fue el RDPD-0004-2024-AVV, recordando que para el recurso de revisión RDPD/0003/2024/JMO el sujeto obligado se negó a llevar audiencia de conciliación. Así mismo, el sujeto obligado ha sido omiso en informar sobre la disposición de entrega de la información solicitada en relación de los resolutivos de estudio de la ponencia con fecha del 10 de julio de 2024.

La información referida en estas capturas de pantalla de correos corresponde a otra solicitud de revisión, la número RDPD-0004-2024-AVV misma que ya fue entregada parcialmente el día 5 de julio y se encuentra en un periodo cumplimiento de los faltantes.

Por lo anterior, reafirmo que el sujeto obligado ha incumplido al no entregar la información solicitada.” (sic)

En el mismo acuerdo, se ordenó agregar a los autos las manifestaciones del recurrente a efecto de que surtieran los efectos correspondientes. -----

Cuarto. Información en alcance al informe de cumplimiento. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio Of/432/UIPE-UAQ/2024 suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante el cual remitió información en alcance al informe de cumplimiento, de la que destaca lo expuesto en los siguientes términos: -----

“Con fundamento en el artículo 47 fracción I, IV y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro envía la documentación relativa al desahogo de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 28 de junio de 2024 del Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO referente a la solicitud con No. de Folio 220459424000053; por lo que se anexa lo siguiente:

1. Se anexa oficio Of/211/UIPE-UAQ/2024 evidencia del oficio firmado por el C... con fecha 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), relacionado a la recepción del expediente certificado y sellado, que corresponde al No. de Folio 220459424000053.

Único:

1.- Tener por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO con cada una de las pruebas que se ofrecen, atendiendo lo ordenado por la Comisión.” (sic)

Y agregó el medio probatorio consistente en el oficio número Of/211/UIPE-UAQ/2024 de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que se aprecia la recepción de información por parte del recurrente el nueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----

El quince de agosto de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con el contenido de la información, para que realizara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----



Quinto. Manifestaciones del recurrente en torno a la información en alcance al informe de cumplimiento. En el acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido el escrito presentado mediante correo electrónico por el recurrente, en el que manifestó respecto a la información en alcance al informe de cumplimiento rendido por la Universidad Autónoma de Querétaro, lo siguiente: -----

4

“El día 9 de agosto de 2024 acudí a las instalaciones de la UAQ y me fue entregada la respuesta a mi solicitud 220459424000053 ingresada el 13 de marzo de este año.

La cual, debido a las acciones que son de su conocimiento, derivó en el recurso de revisión RDPD-0003--2024-JMO.

Sobre lo que me fue entregado declaro que no cumple con lo solicitado en los siguientes puntos y por ello es que solicito su intervención. Aclarando que la copia certificada que me fue entregada se encuentra paginada en razón de la propia certificación y de manera consecutiva, por un solo lado de la hoja y comenzando en el número 1 y hasta el número 914. Con esta numeración es la que señalo los incidentes.

1) La legibilidad de la información contenida en algunas páginas no está garantizada.

Se solicita revisar si técnicamente lo entregado cumple con los criterios y parámetros de acceso a la información, ya que la baja nitidez en algunas páginas puede relacionarse con una intención de ocultar dicha información por parte del sujeto responsable. A continuación agrego un ejemplo de ello...

(Remítase a los autos del expediente)

2) En el oficio Of/143/UIPE-UAQ/2024 se indica que el contenido de la solicitud es de 600 páginas con la siguiente distribución:

(Se inserta tal y como obra en autos)

Desglose

| No. | ÁREA | TOTAL |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1 | Dirección de Desarrollo Académico | 340 |
| 2 | Oficina del Abogado General | 234 |
| 3 | Dirección de Recursos Humanos | 1 |
| 4 | Secretaría de la Contraloría | 45 |
| 5 | Expediente certificado | 200 |
| | Total | 800 |

Sin embargo, la cantidad de páginas que componen la copia certificada que me fue entregada es de 914. No se ha dado una aclaración de cuál es el motivo de esta discrepancia.

3) Fue solicitado y no se entrega: “el estado integral de pagos que se han hecho a dicho empleado indicando monto, fecha de pago, concepto y forma de pago (cheque, depósito en cuenta, etc.) del 1 de agosto de 2013 a la fecha de respuesta a esta solicitud”

Lo contenido en las páginas 913 y 914 no incluye el pago salarial o de nómina, además de otro tipo de pagos contemplados en la ley.

4) Las páginas 606 y 607 no tienen un contexto, solicito que si estas páginas forman parte de alguna otra documentación se agregue lo faltante o se dé dicho contexto el cual formaría parte de lo solicitado.

5) En la página 853 se señala un nombre incorrecto en la búsqueda de información. El apellido fue cambiado de Chávez a Sánchez. Por ello, es que no hay garantía de que lo entregado corresponda con lo solicitado.

6) En las páginas 893 y 896 se menciona la entrega de documentos anexos como parte de un oficio, estos documentos no se encuentran entre la información entregada.

Por lo que se solicita que se haga una revisión minuciosa que garantice que todos los oficios y documentos entregados que cuenten con anexos, sean completos.

*7) Se solicita que se entregue el **expediente laboral** pues forma parte de la solicitud inicial y, en relación a la página 410, el hecho de que un documento se pueda consultar en otro lugar, no libera de la responsabilidad al sujeto obligado para la entrega de la copia certificada. Dicho expediente es mencionado en varias ocasiones, entre ellas la página 889.*

De manera adicional, se solicita a la Comisión que prosiga con lo conducente en el artículo 152 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO que dice:

“Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

Y me informe, por favor, sobre la respuesta, acciones y manifestaciones, que lleve acabo la instancia competente y el órgano de control interno.

Por último, solicitar que se evalué y en su caso proceda, con lo dispuesto en los artículos 164, 165, 166, 168, 170, 171 y 173 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO



DE QUERÉTARO.

Y me informe, por favor, sobre la respuesta, acciones y manifestaciones, que lleve acabo la instancia competente y el órgano de control interno." (sic)

En el mismo acuerdo, se ordenó agregar a los autos las manifestaciones del recurrente a efecto de que surtieran los efectos correspondientes. -----

Sexto. Requerimiento de informe al responsable. Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro, para que rindiera un informe en torno a las manifestaciones del recurrente, en un plazo no mayor a tres días hábiles; el acuerdo se notificó el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo concedido feneció el veintisiete de agosto, sin que atendiera el requerimiento.** -----

Séptimo. Manifestaciones del responsable. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron mediante correo electrónico las manifestaciones formuladas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el oficio Of/465/UIPE-UAQ/2024, en los siguientes términos: -----

"Con fundamento en el artículo 47 fracción I, IV y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro envía la documentación al Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO referente a la solicitud con No. de Folio 220459424000053; por lo que se anexa lo siguiente:

Respecto al punto:

1) La legibilidad de la información contenida en algunas páginas no está garantizada. Se solicita revisar si técnicamente lo entregado cumple con los criterios y parámetros de acceso a la información, ya que la baja nitidez en algunas paginas puede relacionarse con una intención de ocultar dicha información por parte del sujeto responsable. A continuación, agrego un ejemplo de ello. (sic)

Realizando las gestiones necesarias y correspondientes en las áreas mencionadas en la solicitud y las que se implican de manera indirecta se anexa lo siguiente:

1. Las áreas mencionadas entregan la información en sobre amarillo; el expediente es como obra en los archivos del área, dicho expediente completo que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se encuentra en la oficina de la UIPE.

2. En el oficio Of/143/UIPE-UAQ/2024 se indica que el contenido de la solicitud es de 600 páginas con la siguiente distribución: (sic)

a. Se actualiza la tabla conforme a lo siguiente:

| No. | ÁREA | TOTAL |
|-----|-----------------------------------|-------|
| 1 | Dirección de Desarrollo Académico | 404 |
| 2 | Oficina del Abogado General | 442 |
| 3 | Dirección de Recursos Humanos | 1 |
| 4 | Secretaría de la Contraloría | 52 |
| 5 | Secretaría de Finanzas | 2 |
| | Total | 901 |
| 11 | Expediente certificado | 200 |
| | Total | 1101 |

Se ha ajustado la tabla, es importante señalar que el total de hojas condonadas al C... fue de 901 que compone el expediente completo, el resto de las hojas para completar las 914 hojas certificadas son los oficios enviados por la UIPE a cada una de las áreas, pero estos oficios no forman parte de cada uno de los expedientes que cada una de las áreas emitieron como respuesta, cada una de las áreas entrega la información en sobre amarillo; dicho expediente completo que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se encuentra en la oficina de la UIPE.

3. Fue solicitado y no se entrega: "el estado integral de pagos que se han hecho a dicho empleado indicando monto, fecha de pago, concepto y forma de pago (cheque, deposito en cuenta, etc.) del 1 de agosto de 2013 a la fecha de respuesta a esto solicitud".

Lo contenido en las páginas 913 y 914 no incluye el pago salarial o de nómina, además de otro tipo de pagos contemplados en la ley. (sic)

a. Oficio SFI/0280/2024 emitido por la Secretaría de Finanzas reiterando lo proporcionado en el oficio



SFI/0088/2024, además el área menciona que: Los campos correspondientes a la cuenta bancaria y la clave que se encuentran desprovistos de información se deben a la emisión y entrega de un título de valor, un cheque nominativo a favor del individuo en cuestión, es importante mencionar que la Universidad no posee conocimiento de esta información, ya que el individuo tiene la libertad de canjear el cheque por dinero en efectivo o depositarlo en la cuenta bancaria que considere más conveniente. Esta decisión queda a discreción del beneficiario del cheque.

b. Se esta realizando la búsqueda exhaustiva en cuanto al pago de nómina dentro del área de la Secretaría de Finanzas.

c. Oficio DRH/0677/2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos donde menciona que: en la Dirección de Recursos Humanos no se encuentra el expediente del C. ..., debido a que fue solicitado por el área jurídica de la Universidad desde el mes de junio del año 2023, derivado de un proceso legal.

4. Las páginas 606 y 607 no tienen un contexto, solicito que si estas páginas forman parte de alguna otra documentación se agregue lo faltante o se de dicho contexto el cual formaría parte de lo solicitado. (sic)

a. El expediente fue revisado nuevamente, aunque no se describe el contenido de las páginas que menciona se reitera que el expediente así fue entregado a esta oficina, se entrega como esta en el archivo de cada una de las áreas.

5. En la página 853 se señala un nombre incorrecto en la búsqueda de información. El apellido fue cambiado de Chávez a Sánchez. Por ello, es que no hay garantía de que lo entregado corresponda con lo solicitado. (sic)

a. Se han revisado los oficios enviados por la Unidad a cada una de las áreas y las respuestas de cada una de las áreas y todos contienen el nombre de... si esta observación que se hace ya es el contenido del expediente, indicar que hoja es para hacerlo notar al área correspondiente.

6. En las páginas 893 y 896 se menciona la entrega de documentos anexos como parte de un oficio, estos documentos no se encuentran entre la información entregada. Por lo que se solicita que se haga una revisión minuciosa que garantice que todos los oficios y documentos entregados que cuenten con anexos, sean completos.

a. Aunque no se describe el contenido de las páginas que menciona, se reitera que el expediente así fue entregado a esta oficina, se entrega como esta en el archivo de cada una de las áreas.

7. Se solicita que se entregue el expediente laboral pues forma parte de la solicitud inicial y, en relación a la página 410, el hecho de que un documento se pueda consultar en otro lugar, no libera de la responsabilidad al sujeto obligado para la entrega de la copia certificada. Dicho expediente es mencionado en varias ocasiones, entre ellas la página 889.

a. Oficio Ref. Of.2962/2024/OAG con número de folio: 564/2024 emitido por la Oficina del Abogado General reiterando que: fue detectado que a la fecha se tiene una demanda por despido injustificado promovida por... radicada bajo el número de expediente... ante el Juzgado Segundo Laboral, procedimiento que a la fecha no ha sido resuelto, en definitiva, en tanto que aún está en proceso el recurso promovido por el actor ante el Tribunal.

b. La Oficina del Aboga General envía al alcance el oficio 2985/2024/OAG con No. De folio 564/2024, para integrarse al expediente

8. Recordar que de acuerdo al artículo 129 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO:

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada"

a. Es importante mencionar al C... que la Unidad de Información Pública y Enlace ha realizado las gestiones correspondientes de manera interna en cada una de las áreas que se mencionan de manera directa e indirectamente en la solicitud que corresponde al No. de Folio 220459424000053, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro no tiene injerencia en otras instituciones externas para que dicha institución responda alguna solicitud de acceso a la información.

b. En este mismo sentido el expediente que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se está integrando nuevamente para ser entregado.

c. El expediente completo se encuentra en la oficina de la Unidad de Información Pública y Enlace que lo está integrando para que se certifique.

d. La Unidad de Información Pública y Enlace ha respetado y respeta el derecho de acceso a los datos personales del recurrente ejerciendo sus derechos ARCO en la modalidad de ACCESO; así mismo, dando continuidad a los puntos de inconformidad que presenta el C... se anexan los documentos probatorios." (sic)

Y agregó los documentos que se describen: oficio SFI/0280/2024 de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Dr. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de



Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número 2962/2024/OAG de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número 2985/2024/OAG de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número DRH/0677/2024 de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro; y oficio número DRS/0300/23 de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al Dr. Gonzalo Martínez García, Abogado General y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjunta el 'formato para uso y consulta de los expedientes del personal universitario para préstamo externo' con fecha de solicitud de diecinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

Octavo. Manifestaciones del recurrente. El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron mediante correo electrónico las manifestaciones del recurrente, que se citan en literalidad: -----

*"Buenos días.
Disculpe, pero no he recibido el resto de la información solicitada y quiero saber si esto se debe a que yo tenga que realizar alguna acción.
También, quiero señalar que en el oficio Of/432/UIPE-UAQ/2024 presentado por la unidad de información pública y enlace de la UAQ el 13 de agosto, se dice que el recurso de revisión RDPD/003/2024/JMO corresponde con la audiencia de conciliación del 28 de junio de 2024 y esto es completamente falso, pues como se puede comprobar en mayo de este año y sobre el recurso de revisión RDPD/003/2024/JMO el sujeto obligado manifestó no tener interés en conciliar.
Solicito que se aclare esta situación pues me preocupa no recibir la información solicitada desde el 13 de marzo.
Gracias.
Quedo atento." (sic)*

Noveno. Manifestaciones del responsable y solicitud de prórroga. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron mediante correo electrónico las manifestaciones formuladas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro en el oficio Of/482/UIPE-UAQ/2024, de las que destaca: -----

"Con fundamento en el artículo 47 fracción I, IV y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro envía la documentación al Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO referente a la solicitud con No. de Folio 220459424000053; exponiendo lo siguiente:

...se ha identificado la necesidad de realizar diversas acciones, las cuales consisten en:

- 1. El expediente laboral se ha entregado a esta Unidad por el área del Abogado General con oficio Ref. Of. 2985/2024/OAG con número de Folio: 564/2024, para lo cual se está revisando*
- 2. De esto se genera nuevamente solicitar a las áreas de Dirección de Recursos Humanos y Secretaría de Finanzas el listado de recibos de pago de nómina que se tengan en el archivo para dar cumplimiento.*



3. Tener la información impresa para enviarla a la Secretaría Académica para su debida certificación
4. Una vez entregada la certificación a esta Unidad se deberá revisarla y volver a digitalizar la información que se va a entregar

5. Aunado a esto el área de Secretaría de Finanzas solicita una prórroga en el oficio SFI/0285/2024 Por lo que; se solicita de la manera más atenta y respetuosa conceder una prórroga para dar cumplimiento con lo ordenado, a razón de que sólo una persona cubre las funciones de esta Unidad y se están realizando las acciones necesarias para dicho cumplimiento, por lo que;

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

La Unidad de Información Pública y Enlace ha respetado y respeta el derecho de acceso a los datos personales del recurrente ejerciendo sus derechos ARCO en la modalidad de ACCESO; así mismo, se está dando continuidad a los puntos de inconformidad para dar cumplimiento a lo ordenado..." (sic)

8

Y agregó los documentos que se citan: oficio de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número SFI/0285/2024 de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Dr. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número Of/470/UIPE-UAQ/2024, de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; y oficio número Of/467/UIPE-UAQ/2024, de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Dr. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Décimo. Manifestaciones del responsable. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron mediante correo electrónico las manifestaciones formuladas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el oficio Of/535/UIPE-UAQ/2024, en los siguientes términos: -----

"Con fundamento en el artículo 47 fracción I, IV y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro envía la documentación al Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO referente a la solicitud con No. de Folio 220459424000053; por lo que se anexa lo siguiente:

Respecto al punto:

1) La legibilidad de la información contenida en algunas páginas no está garantizada. Se solicita revisar si técnicamente lo entregado cumple con los criterios y parámetros de acceso a la información, ya que la baja nitidez en algunas paginas puede relacionarse con una intención de ocultar dicha información por parte del sujeto responsable. A continuación, agrego un ejemplo de ello. (sic)

Realizando las gestiones necesarias y correspondientes en las áreas mencionadas en la solicitud y las que se implican de manera indirecta se anexa lo siguiente:

1. La Unidad de Información Pública y Enlace nuevamente revisó la información de cada una de las áreas mencionadas, por lo que para garantizar que la información proporcionada a esta Unidad fue la entregada al ciudadano, se envió oficio a las áreas de Dirección de Desarrollo académico, Oficina del Abogado General, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de la Contraloría y Secretaría de Finanzas, para que se verificara la información. Se anexan oficios y respuestas de cada área.



En la respuesta de la Dirección de Desarrollo Académico oficio con número de referencia DDA/067-2024 se menciona que la documentación fue nuevamente revisada por el área donde aclara algunos puntos. En la respuesta de la Oficina del Abogado General oficio con número de referencia 3210/2024/OAG con número de folio 563/2024 menciona que la información entregada es como se encuentra en los archivos del área.

En la respuesta de la Secretaría de la Contraloría oficio con número de referencia SC/UAQ/DCO/2024/155 se menciona que el oficio/4304/2023/OAG no se ve uno de los sellos, por lo que se volvió a integrar para que se más visible.

El expediente completo que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se encuentra en la oficina de la UIPE.

2. En el oficio Of/143/UIPE-UAQ/2024 se indica que el contenido de la solicitud es de 600 páginas con la siguiente distribución: (sic)

a. Se actualiza la tabla conforme a lo siguiente:

(Se inserta tal y como obra en constancias)

| No. | ÁREA | TOTAL |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1 | Dirección de Desarrollo Académico | 423 |
| 2 | Oficina del Abogado General | 442 |
| 3 | Dirección de Recursos Humanos | 1 |
| 4 | Secretaría de la Contraloría | 51 |
| 5 | Secretaría de Finanzas | 2 |
| | Total | 919 |
| 11 | Expediente certificado | 200 |

3. Fue solicitado y no se entrega: "el estado integral de pagos que se han hecho a dicho empleado indicando monto, fecha de pago, concepto y forma de pago (cheque, deposito en cuenta, etc.) del 1 de agosto de 2013 a la fecha de respuesta a esta solicitud".

Lo contenido en las páginas 913 y 914 no incluye el pago salarial o de nómina, además de otro tipo de pagos contemplados en la ley. (sic)

a. Se envió oficio a la Dirección de Recursos Humanos y Secretaría de Finanzas para que en conjunto se entregue el estado integral de pagos, las respuestas de cada área se agregaron a la certificación del expediente.

4. Las páginas 606 y 607 no tienen un contexto, solicito que si estas páginas forman parte de alguna otra documentación se agregue lo faltante o se de dicho contexto el cual formaría parte de lo solicitado. (sic)

a. El expediente fue revisado nuevamente, aunque no se describe el contenido de las páginas que menciona se reitera que el expediente así fue entregado a esta oficina, se entrega como esta en el archivo de cada una de las áreas.

5. En la página 853 se señala un nombre incorrecto en la búsqueda de información. El apellido fue cambiado de Chávez a Sánchez. Por ello, es que no hay garantía de que lo entregado corresponda con lo solicitado. (sic)

a. Se han revisado los oficios enviados por la Unidad a cada una de las áreas y las respuestas de cada una de las áreas y todos contienen el nombre de... si esta observación que se hace ya es el contenido del expediente, indicar que hoja es para hacerlo notar al área correspondiente.

6. En las páginas 893 y 896 se menciona la entrega de documentos anexos como parte de un oficio, estos documentos no se encuentran entre la información entregada. Por lo que se solicita que se haga una revisión minuciosa que garantice que todos los oficios y documentos entregados que cuenten con anexos, sean completos.

a. El expediente fue revisado nuevamente, aunque no se describe el contenido de las páginas que menciona se reitera que el expediente así fue entregado a esta oficina, se entrega como esta en el archivo de cada una de las áreas y lo avala cada una de las áreas.

7. Se solicita que se entregue el expediente laboral pues forma parte de la solicitud inicial y, en relación a la página 410, el hecho de que un documento se pueda consultar en otro lugar, no libera de la responsabilidad al sujeto obligado para la entrega de la copia certificada. Dicho expediente es mencionado en varias ocasiones, entre ellas la página 889.

a. Se envió oficio a la Oficina del Abogado General para que en conjunto se entregue el expediente laboral mismo que se agregó a la certificación del expediente.

8. Recordar que de acuerdo al artículo 129 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO:

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

a. Es importante mencionar... que la Unidad de Información Pública y Enlace ha realizado las gestiones correspondientes de manera interna en cada una de las áreas que se mencionan de manera directa e indirectamente en la solicitud que corresponde al No. de Folio



220459424000053.

b. En este mismo sentido el expediente que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se integró nuevamente para ser entregado.

c. Se le ha enviado un correo electrónico al C... donde se le notifica que su expediente certificado se encuentra disponible en la Unidad de Información Pública y Enlace listo para su entrega, en el domicilio de la Universidad Autónoma de Querétaro ubicado en Centro Universitario, Cerro de las Campanas S/N, Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, así mismo; se ha asignado el día viernes 20 de septiembre de 2024 en un horario de 15:00 a 16:00 hrs. Para que pase a disponer de su documentación. Por lo que se solicita de la manera más atenta confirmar este día y hora.

d. El expediente completo se encuentra en la oficina de la Unidad de Información Pública y Enlace que lo está integrando para que se certifique.

e. La Unidad de Información Pública y Enlace ha respetado y respeta el derecho de acceso a los datos personales del recurrente ejerciendo sus derechos ARCO en la modalidad de ACCESO; así mismo, dando continuidad a los puntos de inconformidad..." (sic)

10

Y agregó los siguientes documentos: oficio número Of/484/IUPE-UAQ/2024, de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. María Edita Solís Hernández, Directora de Desarrollo Académico y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número DDA/067-2024, de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por la Dra. María Edita Solís Hernández, Directora de Desarrollo Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número Of/485/IUPE-UAQ/2024, de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número 3210/2024/OAG, de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro; oficio número Of/486/IUPE-UAQ/2024, de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Mtra. Elizabeth Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; y oficio número SC/UAQ/DCO/2024/155, de once de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por la Mtra. Elizabeth Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Décimo primero. Manifestaciones del responsable. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron mediante correo electrónico las manifestaciones formuladas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el oficio Of/537/UIPE-UAQ/2024, en los siguientes términos: -----

"...referente a la solicitud con No. de Folio 220459424000053; por lo que se anexa lo siguiente:

Respecto al punto:

1) La legibilidad de la información contenida en algunas páginas no está garantizada. Se solicita revisar si técnicamente lo entregado cumple con los criterios y parámetros de acceso a la información, ya que la



baja nitidez en algunas paginas puede relacionarse con una intención de ocultar dicha información por parte del sujeto responsable. A continuación, agrego un ejemplo de ello. (sic)

Realizando las gestiones necesarias y correspondientes en las áreas mencionadas en la solicitud y las que se implican de manera indirecta se anexa lo siguiente:

1. La Unidad de Información Pública y Enlace nuevamente revisó la información de cada una de las áreas mencionadas, por lo que para garantizar que la información proporcionada a esta Unidad fue la entregada al ciudadano, se envió oficio a las áreas de Dirección de Desarrollo académico, Oficina del Abogado General, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de la Contraloría y Secretaría de Finanzas, para que se verificara la información. Se anexan oficios y respuestas de cada área...

En la respuesta de la Dirección de Desarrollo Académico oficio con número de referencia DDA/067-2024 se menciona que la documentación fue nuevamente revisada por el área donde aclara algunos puntos.

hago de su conocimiento que dicha documentación fue nuevamente revisada, por lo que en respuesta a la inconformidad mencionada justifico los siguientes puntos:

1. La Dirección de Desarrollo Académico entrego toda la documentación con la que se cuenta en los archivos de sus coordinaciones referente a... de acuerdo a la transparencia de los procesos esta Dirección no omitió ningún tipo de información.

Considero importante mencionar que respecto a la baja nitidez de los documentos se debe, a que en su momento... entrego de esta manera la información.

2. Se garantiza que la información enviada corresponde a lo solicitado y a lo contenido en los archivos de esta Dirección.

3. Los anexos entregados en el Oficio número DDA/028/2024, corresponden a lo solicitado, en caso de no ser así, que el recurrente especifique la información faltante.

4. Se revisaron los anexos y cabe aclarar que la única documentación duplicada son los borradores de trabajo de la comisión, realizados para los procesos de recategorización, por lo que, no se encontró duplicidad en ninguna otra información entregada.

En la respuesta de la Oficina del Abogado General oficio con número de referencia 3210/2024/OAG con número de folio 563/2024 menciona que la información entregada es como se encuentra en los archivos del área.

todo el documento que le fue entregado al solicitante es claro, fácil de leer y comprensible, y fue fotocopiado en el orden en el que obraba en archivos compartidos por la Dirección de Recursos Humanos a esta Oficina del Abogado General, de igual manera, los expedientes entregados e integrados en dicha Coordinación son claros, fáciles de leer y comprensibles. En cuanto a la manifestación de que lo entregado, corresponda con lo solicitado, es menester señalar que el solicitante dentro de su petición pidió se le entregaran en copia certificada todos y cada uno de los expedientes, carpetas de investigación y demás documentos señalados en la petición, siendo relevante compartir que en lo que respecta a esta oficina, le fue entregado los tres expedientes integrados en el área laboral ahora Coordinación de Asuntos Laborales de la Oficina del Abogado General, siendo esta documentación con la que se cuenta ya que el resto de la información solicitada corresponde a otras áreas proporcionarla, de igual manera le fue entregado el expediente personal solicitado y entregado por la Dirección de Recursos Humanos.

En la respuesta de la Secretaría de la Contraloría oficio con número de referencia SC/UAQ/DCO/2024/155 se menciona que:

después de una revisión minuciosa a los documentos que están cargados en el link que esta Unidad nos proporcionó para cotejar y revisar que los documentos que le fueron remitidos en su momento, mediante oficio SC/UAQ/DCO/2024/079 para contestar a la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, sean legibles y reunieran los criterios y parámetros de Acceso a la Información, le hago de su conocimiento que, se aprecia que respecto del oficio Of/4304/2023/OAG de fecha 04 de diciembre del 2023, el sello de recibido por parte de esta Contraloría no se visualizaba correctamente razón por la cual, se lo enviamos de nuevo adjunto vía correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico uipe@uaq.mx con respecto a la demás documentación se desprende que no existen inconsistencias relativas a la falta de legibilidad, no hay duplicidad de documentos en algún expediente, se entregaron los anexos correspondientes a cada oficio, y la documentación que se entregó corresponde a lo solicitado por el Ciudadano.

Es importante mencionar que dicho oficio que menciona la Secretaría de la Contraloría se sustituyó en el expediente, el expediente completo que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se encuentra en la oficina de la UIPE, por lo que el expediente entregado por primera vez corresponde a lo solicitado en su momento. Así mismo, la respuesta de las áreas de Oficina del Abogado General, Dirección de Recursos Humanos y Secretaría de Finanzas, fue la misma que se entregó, pero para cumplir con lo ordenado por el INFOQRO, se giraron los oficios correspondientes a cada una de las áreas, los cuales se desglosan en los puntos siguientes.

2. En el oficio Of/143/UIPE-UAQ/2024 se indica que el contenido de la solicitud es de 600 páginas con la siguiente distribución: (sic) a. Se actualiza la tabla conforme a lo siguiente:



| No. | ÁREA | TOTAL HOJAS |
|-----|-----------------------------------|-------------|
| 1 | Dirección de Desarrollo Académico | 423 |
| 2 | Oficina del Abogado General | 442 |
| 3 | Dirección de Recursos Humanos | 1 |
| 4 | Secretaría de la Contraloría | 51 |
| 5 | Secretaría de Finanzas | 2 |
| 11 | Costo de expediente certificado | 200 |

Desglose de la primera certificación entregada

| No. | ÁREA | TOTAL | # de hoja certificada |
|-----|-----------------------------------|-------|-----------------------|
| 1 | Dirección de Recursos Humanos | 1 | 1 |
| 2 | Secretaría de Finanzas | 2 | 2-3 |
| 3 | Secretaría de la Contraloría | 51 | 4-54 |
| 4 | Dirección de Desarrollo Académico | 423 | 55-478 |
| 5 | Oficina del Abogado General | 442 | 479-919 |

12

3. Fue solicitado y no se entrega: "el estado integral de pagos que se han hecho a dicho empleado indicando monto, fecha de pago, concepto y forma de pago (cheque, deposito en cuenta, etc.) del 1 de agosto de 2013 a la fecha de respuesta a esta solicitud".

Lo contenido en las páginas 913 y 914 no incluye el pago salarial o de nómina, además de otro tipo de pagos contemplados en la ley. (sic)

a. Se envió oficio a la Dirección de Recursos Humanos y Secretaría de Finanzas para que en conjunto se entregue el estado integral de pagos, las respuestas de cada área se agregaron a la certificación del expediente.

| # Oficio enviado | Área | # oficio de respuesta |
|----------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Of/470/UIPE-UAQ/2024 | Dirección de Recursos Humanos | DRH/0688/2024 |
| Of/467/UIPE-UAQ/2024 | Secretaría de Finanzas | SFI/0289/2024 |

Desglose del cumplimiento

| No. | ÁREA | TOTAL | # de hoja certificada |
|-----|-------------------------------|-------|-----------------------|
| 1 | Dirección de Recursos Humanos | 8 | 920-927 |
| 2 | Secretaría de Finanzas | 410 | 928-1335 |
| 3 | Oficina del Abogado General | 221 | 1336-1555 |

4. Las páginas 606 y 607 no tienen un contexto, solicito que si estas páginas forman parte de alguna otra documentación se agregue lo faltante o se de dicho contexto el cual formaría parte de lo solicitado. (sic)

a. El expediente fue revisado nuevamente, aunque no se describe el contenido de las páginas que menciona se reitera que el expediente así fue entregado a esta oficina, se entrega como esta en el archivo de cada una de las áreas, mismas que han corroborado que es la misma información enviada a esta Unidad.

5. En la página 853 se señala un nombre incorrecto en la búsqueda de información. El apellido fue cambiado de Chávez a Sánchez. Por ello, es que no hay garantía de que lo entregado corresponda con lo solicitado. (sic)

a. Se han revisado los oficios enviados por la Unidad a cada una de las áreas y las respuestas de cada una de las áreas y todos contienen el nombre de... si esta observación que se hace ya es el contenido del expediente, indicar que hoja es para hacerlo notar al área correspondiente.

6. En las páginas 893 y 896 se menciona la entrega de documentos anexos como parte de un oficio, estos documentos no se encuentran entre la información entregada. Por lo que se solicita que se haga una revisión minuciosa que garantice que todos los oficios y documentos entregados que cuenten con anexos, sean completos.

a. El expediente fue revisado nuevamente, aunque no se describe el contenido de las páginas que menciona se reitera que el expediente así fue entregado a esta oficina, se entrega como esta en el archivo de cada una de las áreas y lo avala cada una de las áreas.

7. Se solicita que se entregue el expediente laboral pues forma parte de la solicitud inicial y, en relación a la página 410, el hecho de que un documento se pueda consultar en otro lugar, no libera de la responsabilidad al sujeto obligado para la entrega de la copia certificada. Dicho expediente es mencionado en varias ocasiones, entre ellas la página 889.

a. Una vez enviado el oficio Of/462/UIPE-UAQ/2024 donde la Oficina del Abogado General respondió por medio del oficio Ref. Of. 2962/2024/OAG al alcance envió el oficio Ref. Of 3210/2024/OAG haciendo entrega del expediente laboral para que en conjunto con las áreas de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Finanzas se entregue el expediente laboral mismo que se agregó a la certificación del expediente.

8. Recordar que de acuerdo al artículo 129 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO: "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen



una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

a. Es importante mencionar al C. Hugo Chávez Mondragón que la Unidad de Información Pública y Enlace ha realizado las gestiones correspondientes de manera interna en cada una de las áreas que se mencionan de manera directa e indirectamente en la solicitud que corresponde al No. de Folio 220459424000053.

b. En este mismo sentido el expediente que corresponde al No. de Folio 220459424000053, se integró nuevamente para ser entregado.

c. Se volvió a imprimir el expediente con la mejor configuración en tinta para que se pueda apreciar.

d. Se le ha enviado un correo electrónico al C... donde se le notifica que su expediente certificado se encuentra disponible en la Unidad de Información Pública y Enlace listo para su entrega, en el domicilio de la Universidad Autónoma de Querétaro ubicado en Centro Universitario, Cerro de las Campanas S/N, Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, así mismo; se ha asignado el día viernes 20 de septiembre de 2024 en un horario de 15:00 a 16:00 hrs. Para que pase a disponer de su documentación. Por lo que se solicita de la manera más atenta confirmar este día y hora.

e. El C... acudió a la Unidad de Información Pública y Enlace por el expediente certificado.

f. El expediente completo se encuentra en la oficina de la Unidad de Información Pública y Enlace que lo está integrando para que se certifique.

g. La Unidad de Información Pública y Enlace ha respetado y respeta el derecho de acceso a los datos personales del recurrente ejerciendo sus derechos ARCO en la modalidad de ACCESO; así mismo, dando continuidad a los puntos de inconformidad que presenta el C... se anexan los documentos probatorios...” (sic)

Y agregó los oficios: Of/484/IUPE-UAQ/2024; DDA/067-2024; Of/485/IUPE-UAQ/2024; Of. 3210/2024/OAG; Of/486/IUPE-UAQ/2024; SC/UAQ/DCO/2024/155, entregados en antecedente previo, y Of/4304/2023/OAG; Of. 2985/2024/OAG; Of/470/IUPE-UAQ/2024; Of/467/IUPE-UAQ/2024; Of/265/IUPE-UAQ/2024; Of/460/IUPE-UAQ/2024; SFI/0280/2024; Of/462/IUPE-UAQ/2024; Of. 2962/2024/OAG; Of. 2985/2024/OAG; Of/461/IUPE-UAQ/2024; DRH/0677/2024; DRS/0300/23; y Of/1959/2023/OAG. -----

Décimo primero. Manifestaciones del recurrente. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron mediante correo electrónico las manifestaciones del recurrente, que se citan en literalidad: -----

“Por medio de la presente manifiesto:

1) Con el oficio Of/260/UIPE-UAQ/JMO fui notificado el día 18 de septiembre de 2024, para recibir la respuesta a mi solicitud de acceso a datos personales con número 220459424000053.

2) La entrega se llevó acabo el día 20 de septiembre en las instalaciones de la Unidad de infomación y enlace de la UAQ a las 3:15 hrs, atendiedo la fecha, hora y lugar que fueron indicadas.

3) El artículo 17 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, dice que “El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos”. A la par, el artículo 25 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO establece que se debe garantizar la integridad y disponibilidad de los datos personales por parte del sujeto responsable. Sin embargo, la solicitud de acceso a datos personales presentada el 13 de marzo de este año no ha sido cumplida siguiendo, cuando menos, este par de artículos, ya que los puntos 4, 5 y 6 de lo ordenado por la comisión el 19 de agosto de 2024, en relación al Recurso de Revisión RDPD/0003/2024/JMO, no ha sido atendido.

Como una prueba de ésta afirmación, presento las páginas 673 a 676 de la respuesta entregada este viernes 20 de septiembre, donde lo importante son las páginas 674 y 675. Ya que, como pueden observar, carecen de algún contexto y no son parte, como anexo o documento adjunto, de ningún oficio. De igual forma, la respuesta entregada tiene varios oficios que carecen de sus respectivos anexos y/o adjuntos. Los cuales forman parte de la solicitud.” (sic)



ESTUDIO DE FONDO

Único. Para realizar el análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, es indispensable señalar que el artículo 152 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente, respecto del **cumplimiento a las resoluciones** en materia de protección de datos personales: -----

14

Artículo 152. Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, éstos organismos y el responsable, en su caso, deberán observar lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen de lo anterior y de las acciones realizadas por el responsable en el procedimiento de cumplimiento a la resolución, destacan las siguientes consideraciones para evaluar el cumplimiento: -----

- En la resolución de diez de julio de dos mil veinticuatro se concedió al responsable un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar el cumplimiento en los tres días hábiles contados a partir del vencimiento del primer plazo. La resolución se notificó al responsable el diecisiete de julio; por lo que **el plazo para informar del cumplimiento comprendía del dieciocho de julio al diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, teniendo en consideración los días del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro declarados como inhábiles, de conformidad con el *Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024*¹. -----
- El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento a la resolución, mediante el oficio Of/410/UIPE-UAQ/2024, en el que la Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace señaló en lo que interesa, que el expediente certificado se encontraba disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia, sin que el recurrente se hubiera presentado a recogerlo; siendo que el último correo en que se notificó que la información se encontraba lista para su entrega fue el **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, con anterioridad a la emisión de la resolución, **por lo que el responsable no acreditó haber realizado gestión alguna para dar cumplimiento a la resolución, en el plazo concedido.** -----
- Habiendo fenecido el plazo para dar cumplimiento, el trece de agosto el responsable informó que ya había entregado al recurrente la información que solicitó, agregando el documento en donde se aprecia la recepción de información por parte del ciudadano; **lo anterior, sin que el sujeto obligado remitiera la información que fue entregada.** -----

¹ Disponible para su consulta en la dirección electrónica:
https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/acuerdos/local/acuerdo_dias_inhabiles_2024.pdf



- El recurrente manifestó su inconformidad en torno a la información recibida, que no cumplía con lo solicitado, ya que **los documentos recibidos resultaban ilegibles; había inconsistencias entre la cantidad de información certificada y la recibida; la información se encontraba incompleta y/o sin contexto.** Al respecto, se requirió al responsable un informe en torno a las manifestaciones del recurrente, y el plazo para desahogar lo requerido feneció el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, **sin que diera cumplimiento.** -----
- De los antecedentes asentados y en obvia de repeticiones, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia entregó en fechas tres, cinco, diecinueve, y veinticinco de septiembre del año que transcurre, diversos oficios señalando que se encontraba realizando gestiones con las unidades competentes de la información, así como verificando el contenido de la información a efecto de proporcionarla nuevamente al recurrente, y de lo que se observó, modificando el que contenido de la cantidad de información que reporta; **sin que a la fecha fuera remitida a este Organismo Garante la información que se proporcionó al recurrente,** en el pretendido cumplimiento a la resolución. -----
- El responsable señaló que el **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro** entregó nuevamente la información requerida al solicitante, con más de un mes de posterioridad al vencimiento del plazo concedido para atender la resolución; y **el recurrente manifestó encontrarse inconforme con la información recibida, al no haberse subsanado las observaciones o aclaraciones realizadas** y acordadas en el auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Ahora bien, respecto de la materia del medio de impugnación que se analiza, es importante destacar que los datos personales **son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;** y tiene el carácter de Titular **la persona física a quien corresponden los datos personales,** con base en las fracciones IX y XXVII del artículo 3 de la Ley local de la materia. Asimismo, **el titular o su representante** podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento **de los datos personales que le conciernen.** -----

Es así que tiene el carácter de **responsable,** cada uno de los sujetos obligados enunciados en la ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales, y tiene a su cargo la obligación de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Así lo determina la Ley local en la materia: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XXV. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;



Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

16

Asimismo, los titulares de los datos personales pueden acceder en cualquier momento a su información en posesión de los responsables, **mediante procedimientos sencillos en observancia de los plazos legales establecidos** por la normatividad aplicable: -----

Artículo 37. En todo momento el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante...

Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Al margen del procedimiento de acceso a datos personales, los responsables deben de contar con una Unidad de Transparencia, quien tiene entre otras funciones, las de **gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales** a efecto de guardar certeza y seguridad jurídica respecto de la información que obra en sus archivos y debe de entregarse tal y como se desprende, a sus titulares: -----

Artículo 78. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;



- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, designarán a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y contará con el personal técnico necesario y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

De lo anterior, se deriva la atribución a cargo del Titular de la Unidad de Transparencia para **integrar la información recabada con las áreas competentes del tratamiento** a efecto de notificar al Titular la respuesta a su petición. -----

Bajo esa tesitura, en el presente recurso de revisión las acciones encaminadas a la búsqueda y gestión para obtener la información solicitada, son carentes de fundamentación y motivación, en relación con las atribuciones encomendadas a la Unidad de Transparencia y observancia de los requisitos mínimos que debe contener todo acto administrativo, de **estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara**, conforme lo establecido en la fracción V del artículo 4, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria a la ley local de protección de datos personales². -----

Lo anterior, en virtud de que el responsable por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no acreditó imposibilidad alguna para dar cumplimiento a la entrega de los datos personales**, en observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en las leyes de la materia; **siendo omisa en atender las diversas etapas y plazos en el recurso de revisión**, dado que las gestiones para integrar la información fueron informadas aún fuera del plazo establecido para el cumplimiento y sin que a la fecha se haya acreditado de manera fehaciente la entrega de la información ordenada al recurrente, **ni proporcionado a esta Comisión la información entregada para su revisión conforme lo ordenado**. -----

Lo anterior, se traduce en la **vulneración** a los derechos de protección de datos personales de la persona recurrente, al no haberle dotado de **certeza y seguridad jurídica** en cuanto a las acciones encaminadas para proporcionarle lo requerido de forma eficiente y efectiva. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ilación con el artículo 152 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se emiten los siguientes: -----

² Artículo 9. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

ACTUACIONES



RESOLUTIVOS

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 196, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **se tiene a la Universidad Autónoma de Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el diez de julio de dos mil veinticuatro; y toda vez que de los antecedentes citados se avala la **omisión incurrida por parte de la persona servidora pública responsable de brindar cumplimiento a la resolución**, dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

18

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la servidora pública:

- **M. S. I. Sandra Arteaga Ríos**, quien ejerce el cargo de **Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro**.

Lo anterior, con fundamento legal en los artículos 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Segundo. Con fundamento en los artículos 154 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se ordena dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento**, tratándose en el presente caso, de la persona **titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro**, quien se constituye como superior jerárquico de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, conforme la fracción XI del artículo 116 del Estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo **no mayor a cinco días**, brinde cumplimiento íntegro a la resolución dictada en el recurso de revisión, subsanando las inconsistencias manifestadas por el recurrente en el procedimiento de cumplimiento, o emitiendo el pronunciamiento y/o aclaración que corresponda, de manera fundada y motivada; **bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá conforme lo establecido por los artículos** 154 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, y último párrafo del artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----



Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado personalmente. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDPD/0003/2024/JMO.





HOJA SIN TEXTO

